

Franquicia
concertada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Ríos, Alamedas y Montañas median los límites del Distrito que comprende al mismo, disponiendo que se dé un ejemplo en el año de comienzo, desde porcentaje hasta el resto del distrito siguiente.

Los Gobernarios militares de conservar los Montañas sobremanera ordenadamente, para su conservación, que deben verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de septiembre de 1920)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 4 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a lo 2.^a subasta de las obras de reparación de explotación y fijación de los kilómetros 65 al 88 de la carretera de Sahagún a Las Airlondas, cuyo presupuesto asciende a 151.414,33 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisoria, de 1.520 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León, en los días y horas hábiles de oficina. Madrid, 1.^o de septiembre de

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Constitución de la Diputación provincial, a cuatro páginas diarias, el número del trimestre, cada veinticinco al mesero, y quince veinticinco al año, a los particulares, pagadas al sollicitar la suscripción. Los gastos de envío de la suscripción se harán por libranza del Giro matinal, ademandando seis céntimos en las suscripciones de trimestre, y sencillamente por la cantidad de pesetas que resulta. Las suscripciones estrenadas se cobran con cuarenta y cinco céntimos profesional.

Los suscriptores de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala establecida en el ordenario de la Comisión provincial publicada en los Boletines de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los pagados matrimoniales, sus distinguidos, diez pesetas al año.

Estimarse en ello, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente, sin embargo cualquier anuncio enteramente al servicio municipal que difiere de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y suya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre; ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

pérdidas que sufren los ganaderos en sus intereses por las defunciones, que ocurren en gran número, entre los ganados no vacunados, y teniendo en cuenta que con la vacunación se acorta muchísimo el tiempo que han de estar en vigor las demás medidas sanitarias, que resultan tanto más onerosas cuanto más tiempo tienen que ser aplicadas; y considerando, por último, que al disminuir la duración de la epizootia y al inmunizar los ganados por medio de la vacunación, se evita el peligro de que la enfermedad se transmita a las personas, recomiendo a los señores ganaderos de los citados Municipios que sometan a los animales de su propiedad a la vacunación de referencia, en la seguridad de que han de ver recompensado, con creces, el pequeño gasto que tienen que hacer para llevar a cabo la vacunación.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto las autoridades locales como los señores ganaderos, cumplimentarán con el mayor celo lo que en la presente se ordena; advirtiendo que a los infractores, aparte de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar, les impondré la multa de 100 pesetas, con la que desde ahora quedan cominados.

Habiéndose presentado la enfermedad «fiebre aftosa» en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Vilaseca, de acuerdo con lo informado por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, ha dispuesto:

1.^o Declarar oficialmente la existencia de la mencionada enfermedad en la ganadería perteneciente al Municipio de Vilaseca.

2.^o Señalar zona infecta, los tranos y locales utilizados por los

animales que han sido atacados, así como todos los demás terrenos y locales pertenecientes al mencionado Ayuntamiento, en los que en lo sucesivo se presenten nuevos casos de la enfermedad.

3.^o Señalar como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros de ancho alrededor de la zona que se señala infecta.

4.^o Ordenar que por la autoridad local correspondiente se proceda seguidamente a la adopción de las medidas sanitarias que señala el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, a fin de oponerse a la propagación del contagio.

5.^o Prohibir la venta y transporte de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina pertenecientes a las zonas que se declaran infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia en las mismas, o se disponga otra cosa por la Sanidad.

6.^o Ordenar que todas las razas que mueran a consecuencia de dicha enfermedad, sean destruidas por el fuego o enterradas en debida forma y con la piel inutilizada; quedando totalmente prohibido el sacrificio por degollado de los animales carbuncosos.

Las Alcaldías correspondientes cuidarán, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Demostrado por la práctica que la vacunación anticarbuncosa es una de las medidas sanitarias más eficaces para defender a la ganadería contra las pérdidas que en ella ocasiona el carbunclo bacteriano, pues desde el principio de su aplicación decrece rápidamente el número de invasiones, que en poco tiempo desaparecen totalmente, evitándose así la mayor parte de las

León 6 de septiembre de 1920.
El Gobernador,
Eduardo Roa

OBRES PÚBLICAS		PROVINCIA DE LEÓN		Número de orden	Situada en el kilómetro	Nombre del propietario	Cultivo de la finca	DOMICILIO
Número de orden	Situada en el kilómetro	Nombre del propietario	Cultivo de la finca					
RALACION NOMINAL DE PROPIETARIOS, rectificada, a quienes, en todo o parte, se han de ocupar fincas en el término municipal de Villanueva de las Manzanas, con motivo de la construcción de la doble vía entre Palencia y Palanguiños: (I)								
55	108,710	D. Felipe Pérez.....	Cereales.	Villanueva de las Manzanas	10	104,615 D. Ignacio Marcos.....	Cereales. Palanguiños	
56	750	Santos Marbán.....			11	880 Pedro León.....	Huerta...	
57	750	Félix Marbán.....			12	710		
58	765	Andrés Blanco.....			13	740 D. Andrés Blasco.....	Cereales.	
59	765	Santos Martínez.....			14	745 Facundo Barreda.....		
60	815	Santiago Fernández (hijos.)			15	750 Pedro Andrés.....		
61	830	Alvaro Morales.....			16	760 Garvacio González.....		
62	875	Santos Marbán.....			17	770 Valentín Gorostiza.....		
63	885	D. J. Luis Juberas.....			18	800 Idem.....		
64	885	D. Joaquín Martínez.....			19	825 D. Ricardo Castro.....	Huerta...	
65	910	D. Victoriano Alonso.....			20	840 Blanca de propios.....		
66	925	D. Gregorio Rodríguez.....			21	880 D. Gregorio Tabares (heredos.)	Camino...	
67	920	Juan Reguero.....			22	925 Higinio Blanco.....	Incluso...	
68	980	Santiago Fernández (hijos.)			23	950 Fernando Chicarro.....		
69	995	Austino Marbán.....			24	975 Leocadio Andrés.....	Cereales...	
70	(108,015)	Felipe Pérez.....			25	880 Juan Pérez.....		
71	025	Ematario Jiménez.....			26	105,015 Juan Blanco.....		
72	070	Efrén Liso Tracío.....			27	025 Vicente Morales.....		
73	130	Idem.....			28	045 Leocadio Andrés.....		
74	145	D. José Alonso.....			29	090 Fernando Chicarro.....	Pastos...	
75	160	Andrés Marcos.....			30	135 Isidro Álvarez.....		
76	200	José Santa María.....			31	155 Evaristo Llamazares.....		
77	255	Juan Antonio Andrés.....			32	165 Idem.....		
78	245	Andrés Blanco.....			33	175 D. Ezequiel Mateco.....		
79	355	Dametib Miqueléz.....			34	180 Evaristo Llamazares.....		
80	365	Andrés Blanco.....			35	182 Saturnino Pérez.....		
81	375	Julián Rodríguez.....			36	185 Higinio Blanco.....		
82	285	Andrés Blanco.....			37	190 Pedro Andrés.....		
83	385	Felipe Pérez.....			38	200 José S. Chicarro.....		
84	310	Andrés Blanco.....			39	220 Miguel Gorostiza.....		
85	325	Patrodotio Andrés.....			40	240 Felipe Castaño.....		
86	330	Padre Barbero.....			41	260 Jerónimo Pérez.....	Cereales...	
87	345	Nicanor Blanco.....			42	300 Gregorio Fea.....		
88	360	José Reguero.....			43	340 Cipriano S. Claudio.....		
89	367	Anselmo Marbán.....						
90	375	Álvaro Morales.....						
91	388	D. Juana González.....						
92	400	Juana Andrés.....						
93	104,015	D. Joaquín Martínez.....						
94	040	Anselmo Marbán.....						
95	060	D. Carmen Santa María.....						
96	070	D. Juan Marbán.....						
97	000	Juan Alonso.....						
98	100	Abadío Alonso.....						
99	125	Marcelino Fernández.....						
100	125	Emeterio Marcos.....						
101	130	Antonio Baztiales.....						
102	140	Juan António Andrés.....						
103	150	Nicanor Blanco.....						
104	165	Juan Marcos.....						
105	170	Felipe Pérez.....						
106	180	Pedro Barbero.....						
107	190	Rafael Bernalles.....						
108	195	Nicanor Blanco.....						
109	200	D. Julia Vega.....						
110	200	Alejandro Alegre.....						
111	300	Esteban Barreda.....						
112	320	Juan Alonso.....						
113	340	Álvaro Morales.....						
114	375	Pedro Ledo.....						
115	385	Idem.....						
116	385	Ferrocarriles secundarios, Balagueras						
TÉRMINO DE PALANGUINOS								
1	104,425	D. Leopoldo Vilalobos.....	Cereales. Palanguiños					
2	445	Juan Alonso.....						
3	455	Vicente Marbán.....						
4	470	Victoriano Alonso.....						
5	510	Andrés Blanco.....						
6	580	Idem.....						
7	580	D. Benito Llorca.....						
8	575	Felipe García.....						
9	580	Victoriano Pérez.....						

(I) Véase el Boletín núm. 68, del día 6 del mes comprendido.

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones interesadas que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 16 de enero de 1879.
León 20 de agosto de 1920.—El Gobernador, *Eduardo Rosón*.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección facultativa de Montes

7.ª REGIÓN

Sesión de caza

Por Real orden de fecha 14 de agosto último, se autorizó la subasta de la caza menor del monte «El Cornicó», del Ayuntamiento de Borclanos del Camino, por un período de cinco años, y bajo el tipo de 50 pesetas anuales. En su virtud, tendrá lugar la citada subasta en la caza comunal de dicho Ayuntamiento, el día 18 del corriente, y hora de las diez, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas (véase la edición al Boletín Oficial de 25 de enero de 1920) y las económicas que estaban manifiestas en la Alcaldía.

El que resulte rematante ingresará en las oficinas de la 7.ª Región, la cantidad de 25 pesetas anuales, en concepto de indemnización.

León 3 de septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, José M. F. Ledreda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público para cir reclamaciones por término de quince días, el repartimiento formado para satisfacer el foro de San Lorenzo en el año actual, y el

proyecto de presupuesto extraordinario para satisfacer el suministro del Contingente provincial señalado en el año corriente.

Cubillas de los Oteros 1.º de septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

El repartimiento general formado por la Junta con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en su parte personal, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, y tres más, para cir reclamaciones.

Cimanes de la Vega 1.º de septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía constitucional de Valdejúcar

El día 3 del actual, y hora de las diez de la noche, desapareció una caballería, propiedad de Manuel Ordóñez Fernández, vecino de Rivatier, de un caserío que el mismo posee en el pueblo de Vegadeo.

Las señas de dicha caballería, son las siguientes: Una yugo de cinco para seis uñas, polo castellano oscuro; en el anca derecha tiene un hierro a fuego con la letra P, y en el cuello y parte baja del mismo, tiene una cicatriz visible.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil que, caso de ser hallada, den conocimiento a esta Alcaldía.

Valdejúcar 3 de septiembre de 1920.—El Alcalde, D. O., José Díaz.

Imp. de la Diputación provincial.